

Comité de Transparencia

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA  
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL,  
FORESTAL Y PESQUERO

ACTA N° 8 EXTRAORDINARIA

14-VI-2018

----- En la Ciudad de México, siendo las diecisiete treinta horas del día catorce de junio de dos mil dieciocho, se reunieron en la sala de juntas de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, ubicada en el tercer piso de la calle de Agrarismo número 227, Colonia Escandón, Código Postal 11800, con objeto de celebrar la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, las siguientes personas: INTEGRANTES SUPLENTE CON VOZ Y VOTO Lic. **Edgar Enrique Anda Rodríguez**, Coordinador de Área de Información de Procesos y Atención de Auditorías, y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos de esta Financiera Nacional; INTEGRANTES SUPLENTE CON VOZ Y VOTO: LIC. **JOSÉ GAITAN GAMEZ** Subdirector Corporativo de Planeación Estratégica y Análisis Sectorial y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia; **Norma Rojas Delgadillo**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control; SECRETARIO: **Erick Morgado Rodríguez**, Gerente Jurídico Normativo y de Apoyo a la Administración.-----

De igual forma asistieron a esta sesión: FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN E INVITADOS: **Mónica Gutiérrez Flores**, Coordinadora adscrita a la Coordinación General de Análisis Sectorial, Planeación Estratégica y Comunicación Social; **Roselina Isela Palacios Gonzalez**, Subdirectora Corporativa Fiduciaria; **Enrique Cortes Gutierrez**, Subdirector Corporativo Jurídico de Crédito y Apoyo al Prosecretariado.-----

Con fundamento en el numeral 4.5.1, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, presidió la sesión, JOSÉ GAITAN GAMEZ Subdirector Corporativo de Planeación Estratégica y Análisis Sectorial y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, se ha percatado que hay quórum conforme a lo determinado en el apartado 4.14 de las citadas Reglas, la declaró legalmente instalada.-----

En virtud de lo anterior, la sesión se desarrolló conforme a la siguiente:-----

----- **ORDEN DEL DÍA:** -----

**I.** Lista de asistencia y verificación del quórum legal. **II.** Lectura, y en su caso, aprobación del Orden del Día. **III.** Presentación y en su caso, aprobación de las actas correspondientes a la 1ª Sesión Extraordinaria de fecha 23 de febrero de 2018, 5ª Sesión Extraordinaria de fecha 02 de mayo de 2018, 7ª Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2018. **IV.1. SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN. GERENCIA JURÍDICA NORMATIVA Y DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA JURÍDICA Y FIDUCIARIA. IV.1. 1** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 22,143 de fecha 06 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Hernán Gascón Hernández, titular de la notaría pública No 36 de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco. **IV.1. 2** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 194 de fecha 11 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo José

## Comité de Transparencia

Orozco Hernández, auxiliar de la notaría pública No 13 de la Ciudad de Tehuacán, Estado de Puebla. **IV.1.3** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 22,272 de fecha 18 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Hernán Gascón Hernández, titular de la notaría pública No 36 de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco. **IV.1.4** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 22,436 de fecha 03 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Hernán Gascón Hernández, titular de la notaría pública No 36 de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco. **IV.1.5** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 12,084 de fecha 10 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Oscar Elizondo Alonso, titular de la notaría pública No 25 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León. **IV.1.6** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 359 de fecha 15 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Luis Enrique López Martínez, titular de la notaría pública No 23 de la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán. **IV.1.7** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 241 de fecha 31 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo José Orozco Hernández, titular de la notaría pública No 13 de la Ciudad de Tehuacán, Estado de Puebla. **IV.2. GERENCIA JURÍDICA NORMATIVA Y DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN (SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA).** **IV.2.1.** Solicitud de confirmación de las versiones públicas presentadas de las actas del Comité de Transparencia correspondientes a la 20° Sesión Extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2017 y a la 4° Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2017, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública. **IV.3. GERENCIA JURÍDICA REGIONAL DE LA COORDINACIÓN REGIONAL SUR.** **IV.3.1.** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial, respecto de la solicitud de información número 0656500005118. **IV.4. SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA JURÍDICA DE CRÉDITO Y APOYO AL PROSECRETARIADO.** **IV.4. 1** Solicitud de ampliación de plazo de respuesta para atender adecuadamente la solicitud de información número 0656500005618. **V. INFORMES Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS. VI. ASUNTOS GENERALES.** Autorización del Plan Anual de Desarrollo Archivístico 2018, presentado por el Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento. -----

### ----- I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

El Secretario verificó la asistencia de los integrantes, funcionarios e invitados a la sesión, e informó de la existencia del quórum legal requerido para considerarla debidamente instalada. -----

### ----- II. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO.** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, **aprueba por unanimidad** el Orden del Día de la presente 8ª Sesión Extraordinaria de fecha 14 de junio de 2018. -----

### ----- III. III. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2018, 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 02 DE MAYO DE 2018, 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2018.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO.** El Comité de Transparencia de la Financiera

**Comité de Transparencia**

Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el apartado 4.12. de sus Reglas de Operación, **aprueba por unanimidad** las actas correspondientes a la **1ª Sesión Extraordinaria de fecha 23 de febrero de 2018, 5ª Sesión Extraordinaria de fecha 02 de mayo de 2018, 7ª Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio de 2018**, respectivamente. -----

----- **IV. SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN. GERENCIA JURÍDICA NORMATIVA Y DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA JURÍDICA Y FIDUCIARIA.** -----

----- **IV.1. 1** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 22,143 de fecha 06 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Hernán Gascón Hernández, titular de la notaría pública No 36 de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco. -----

Me refiero a la solicitud de inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) de la escritura pública número 22,143, de fecha 06 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Hernán Gascón Hernández, titular de la notaría pública no. 36 de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Gerencia Jurídica Normativa y de Apoyo a la Administración solicita a este cuerpo colegiado confirme la versión pública del documento que se adjunta al presente oficio, con base en los argumentos que se exponen a continuación.

**Fundamentación y motivación**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) deberán inscribirse los poderes generales y sus revocaciones.

En términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones IV y V del art. 2 y fracción IX del art. 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se testan los datos personales del instrumento legal presentado, en virtud de que los mismos hacen identificable a la persona física, preceptos legales que se citan a continuación:

**Ley Federal de las Entidades Paraestatales**

**“Artículo 24.-** Los organismos descentralizados deberán inscribirse en el Registro Público respectivo que llevará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público....

**Artículo 25.** En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse:...”

.. IV. Los poderes generales y sus revocaciones...

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

## Comité de Transparencia

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”*

### Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**“Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;...”*

### Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

**“Artículo 2.** *Son objetivos de la presente Ley:...*

*...IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;*

*V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;...*

**...Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

**...IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;...”*

En consecuencia, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la FND la versión pública del instrumento legal en los términos que se precisan, de acuerdo a la siguiente

### Solicitud

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los artículos 44, fracción II, y 103 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los numerales Segundo, fracción III, y Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales*, sirva el presente para solicitar sea aprobada la versión pública presentada de la escritura pública número 22,143, de fecha 06 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Hernán Gascón Hernández, titular de la notaría pública número 36 de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en la que se otorgó poder a los Abogados Externos, a fin de proceder a su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el inciso 4.1.2. del apartado 4.1., Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, de sus Reglas de Operación vigentes, **aprueba por unanimidad**, la versión pública de las escrituras presentadas por la Gerencia Jurídica Normativa y de Apoyo a la Administración, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, para su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE). -----

**Comité de Transparencia**

---- **IV.1.2** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 194 de fecha 11 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo José Orozco Hernández, auxiliar de la notaría pública No 13 de la Ciudad de Tehuacán, Estado de Puebla. -----

Me refiero a la solicitud de inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) de la escritura pública número 194, de fecha 11 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo José Orozco Hernández, auxiliar de la notaría pública no. 13 de la Ciudad de Tehuacán, Estado de Puebla.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Gerencia Jurídica Normativa y de Apoyo a la Administración solicita a este cuerpo colegiado confirme la versión pública del documento que se adjunta al presente oficio, con base en los argumentos que se exponen a continuación.

**Fundamentación y motivación**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) deberán inscribirse los poderes generales y sus revocaciones.

En términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones IV y V del art. 2 y fracción IX del art. 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se testan los datos personales del instrumento legal presentado, en virtud de que los mismos hacen identificable a la persona física, preceptos legales que se citan a continuación:

**Ley Federal de las Entidades Paraestatales**

**“Artículo 24.-** Los organismos descentralizados deberán inscribirse en el Registro Público respectivo que llevará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público....

**Artículo 25.** En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse:...”

.. IV. Los poderes generales y sus revocaciones...

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

**I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;...”

## Comité de Transparencia

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

**“Artículo 2.** Son objetivos de la presente Ley:...

**...IV.** Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

**V.** Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;...

**...Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**...IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;...”

En consecuencia, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la FND la versión pública del instrumento legal en los términos que se precisan, de acuerdo a la siguiente

**Solicitud**

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los artículos 44, fracción II, y 103 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los numerales Segundo, fracción III, y Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales*, sirva el presente para solicitar sea aprobada la versión pública presentada de la escritura pública número 194, de fecha 11 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo José Orozco Hernández, auxiliar de la notaría pública no. 13 de la Ciudad de Tehuacán, Estado de Puebla, en la que se otorgó poder a los Abogados Externos, a fin de proceder a su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el inciso 4.1.2. del apartado 4.1., Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, de sus Reglas de Operación vigentes, **aprueba por unanimidad**, la versión pública de las escrituras presentadas por la Gerencia Jurídica Normativa y de Apoyo a la Administración, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, para su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE). -----

----- **IV.1. 3** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 22,272 de fecha 18 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Hernán Gascón Hernández, titular de la notaría pública No 36 de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco. -----

Me refiero a la solicitud de inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) de la escritura pública número 22,272, de fecha 18 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Hernán Gascón Hernández, titular de la notaría pública no. 36 de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

## Comité de Transparencia

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Gerencia Jurídica Normativa y de Apoyo a la Administración solicita a este cuerpo colegiado confirme la versión pública del documento que se adjunta al presente oficio, con base en los argumentos que se exponen a continuación.

### Fundamentación y motivación

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) deberán inscribirse los poderes generales y sus revocaciones.

En términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones IV y V del art. 2 y fracción IX del art. 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se testan los datos personales del instrumento legal presentado, en virtud de que los mismos hacen identificable a la persona física, preceptos legales que se citan a continuación:

#### Ley Federal de las Entidades Paraestatales

*“Artículo 24.- Los organismos descentralizados deberán inscribirse en el Registro Público respectivo que llevará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público....*

*Artículo 25. En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse:...”*

*.. IV. Los poderes generales y sus revocaciones...*

#### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”*

#### Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;...”*

#### Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

*“Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:...*

*...IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;*

*V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos,*

## Comité de Transparencia

*partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;...*

**...Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**...IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;...*

En consecuencia, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la FND la versión pública del instrumento legal en los términos que se precisan, de acuerdo a la siguiente

### Solicitud

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los artículos 44, fracción II, y 103 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los numerales Segundo, fracción III, y Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales*, sirva el presente para solicitar sea aprobada la versión pública presentada de la escritura pública número 22,272, de fecha 18 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Hernán Gascón Hernández, titular de la notaría pública número 36 de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en la que se otorgó poder a los Abogados Externos, a fin de proceder a su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO.** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el inciso 4.1.2. del apartado 4.1., Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, de sus Reglas de Operación vigentes, ***aprueba por unanimidad***, la versión pública de las escrituras presentadas por la Gerencia Jurídica Normativa y de Apoyo a la Administración, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, para su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE). -----

----- **IV.1. 4** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 22,436 de fecha 03 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Hernán Gascón Hernández, titular de la notaría pública No 36 de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco. -----

Me refiero a la solicitud de inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) de la escritura pública número 22,436, de fecha 03 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Hernán Gascón Hernández, titular de la notaría pública no. 36 de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Gerencia Jurídica Normativa y de Apoyo a la Administración solicita a este cuerpo colegiado confirme la versión pública del documento que se adjunta al presente oficio, con base en los argumentos que se exponen a continuación.

### Fundamentación y motivación

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, en el Registro

**Comité de Transparencia**

Público de Organismos Descentralizados (REPODE) deberán inscribirse los poderes generales y sus revocaciones.

En términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones IV y V del art. 2 y fracción IX del art. 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se testan los datos personales del instrumento legal presentado, en virtud de que los mismos hacen identificable a la persona física, preceptos legales que se citan a continuación:

**Ley Federal de las Entidades Paraestatales**

**“Artículo 24.-** Los organismos descentralizados deberán inscribirse en el Registro Público respectivo que llevará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público....”

**Artículo 25.** En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse:...”

.. IV. Los poderes generales y sus revocaciones...

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;...”

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

**“Artículo 2.** Son objetivos de la presente Ley:...

...IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;...

...Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...IX. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;...”

## Comité de Transparencia

En consecuencia, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la FND la versión pública del instrumento legal en los términos que se precisan, de acuerdo a la siguiente

### Solicitud

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los artículos 44, fracción II, y 103 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los numerales Segundo, fracción III, y Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales*, sirva el presente para solicitar sea aprobada la versión pública presentada de la escritura pública número 22,436, de fecha 03 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Hernán Gascón Hernández, titular de la notaría pública no. 36 de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en la que se revocó el poder otorgado, en la escritura pública número 14,460, de fecha 13 de Junio de 2016, a fin de proceder a su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el inciso 4.1.2. del apartado 4.1., Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, de sus Reglas de Operación vigentes, **aprueba por unanimidad**, la versión pública de la escritura presentada por la Gerencia Jurídica Normativa y de Apoyo a la Administración, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, para su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE). -----

---- **IV.1.5.** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 12,084 de fecha 10 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Oscar Elizondo Alonso, titular de la notaría pública No 25 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León. -----

Me refiero a la solicitud de inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) de la escritura pública número 12,084, de fecha 10 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Oscar Elizondo Alonso, titular de la notaría pública no. 25 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Gerencia Jurídica Normativa y de Apoyo a la Administración solicita a este cuerpo colegiado confirme la versión pública del documento que se adjunta al presente oficio, con base en los argumentos que se exponen a continuación.

### Fundamentación y motivación

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) deberán inscribirse los poderes generales y sus revocaciones.

En términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones IV y V del art. 2 y fracción IX del art. 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se testan los datos personales del instrumento legal

**Comité de Transparencia**

presentado, en virtud de que los mismos hacen identificable a la persona física, preceptos legales que se citan a continuación:

**Ley Federal de las Entidades Paraestatales**

**“Artículo 24.-** Los organismos descentralizados deberán inscribirse en el Registro Público respectivo que llevará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público....

**Artículo 25.** En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse:...”

.. IV. Los poderes generales y sus revocaciones...

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

**I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;...”

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

**“Artículo 2.** Son objetivos de la presente Ley:...

...IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;...

...Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...IX. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;...”

En consecuencia, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la FND la versión pública del instrumento legal en los términos que se precisan, de acuerdo a la siguiente

**Solicitud**

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los artículos 44, fracción II, y 103 de Ley General de Transparencia y Acceso a la

## Comité de Transparencia

Información Pública, y de los numerales Segundo, fracción III, y Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales*, sirva el presente para solicitar sea aprobada la versión pública presentada de la escritura pública número 12,084, de fecha 10 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Oscar Elizondo Alonso, titular de la notaría pública no. 25 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en la que se otorgó poder a los Abogados Externos, así como la revocación de poderes otorgados, mediante la escritura pública 21,230 de fecha 03 de mayo de 2005, ante la fe del Licenciado Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Número 20 de la Ciudad de Santiago Querétaro, a fin de proceder a su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el inciso 4.1.2. del apartado 4.1., Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, de sus Reglas de Operación vigentes, **aprueba por unanimidad**, la versión pública de las escrituras presentadas por la Gerencia Jurídica Normativa y de Apoyo a la Administración, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, para su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE). -----

----- **IV.1.6.** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 359 de fecha 15 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Luis Enrique López Martínez, titular de la notaría pública No 23 de la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán. -----

Me refiero a la solicitud de inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) de la escritura pública número 359, de fecha 15 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Luis Enrique López Martín, titular de la notaría pública no. 23 de la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Gerencia Jurídica Normativa y de Apoyo a la Administración solicita a este cuerpo colegiado confirme la versión pública del documento que se adjunta al presente oficio, con base en los argumentos que se exponen a continuación.

### Fundamentación y motivación

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) deberán inscribirse los poderes generales y sus revocaciones.

En términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones IV y V del art. 2 y fracción IX del art. 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se testan los datos personales del instrumento legal presentado, en virtud de que los mismos hacen identificable a la persona física, preceptos legales que se citan a continuación:

### Ley Federal de las Entidades Paraestatales

**“Artículo 24.-** Los organismos descentralizados deberán inscribirse en el Registro Público respectivo que llevará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público....

**Comité de Transparencia**

**Artículo 25.** *En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse:...*

.. IV. *Los poderes generales y sus revocaciones...*

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”*

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

**I.** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;...*

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

**“Artículo 2.** *Son objetivos de la presente Ley:...*

...IV. *Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;*

**V.** *Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;...*

...**Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...IX. **Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;...*

En consecuencia, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la FND la versión pública del instrumento legal en los términos que se precisan, de acuerdo a la siguiente

**Solicitud**

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los artículos 44, fracción II, y 103 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los numerales Segundo, fracción III, y Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales*, sirva el presente para solicitar sea aprobada la versión pública presentada de la escritura pública número 359, de fecha 15 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Luis Enrique López Martín, titular de la notaría pública no. 23 de la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, en la que se otorgó poder a los Abogados Externos, a fin de proceder a su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## Comité de Transparencia

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el inciso 4.1.2. del apartado 4.1., Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, de sus Reglas de Operación vigentes, **aprueba por unanimidad**, la versión pública de las escrituras presentadas por la Gerencia Jurídica Normativa y de Apoyo a la Administración, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, para su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE). -----

----- **IV.1.7.** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 241 de fecha 31 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo José Orozco Hernández, titular de la notaría pública No 13 de la Ciudad de Tehuacán, Estado de Puebla. -----

Me refiero a la solicitud de inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) de la escritura pública número 241, de fecha 31 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo José Orozco Hernández, auxiliar de la notaría pública no. 13 de la Ciudad de Tehuacán, Estado de Puebla.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Gerencia Jurídica Normativa y de Apoyo a la Administración solicita a este cuerpo colegiado confirme la versión pública del documento que se adjunta al presente oficio, con base en los argumentos que se exponen a continuación.

### Fundamentación y motivación

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) deberán inscribirse los poderes generales y sus revocaciones.

En términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones IV y V del art. 2 y fracción IX del art. 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se testan los datos personales del instrumento legal presentado, en virtud de que los mismos hacen identificable a la persona física, preceptos legales que se citan a continuación:

#### Ley Federal de las Entidades Paraestatales

**“Artículo 24.-** Los organismos descentralizados deberán inscribirse en el Registro Público respectivo que llevará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público....

**Artículo 25.** En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse:...”

.. IV. Los poderes generales y sus revocaciones...

#### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

## Comité de Transparencia

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

**I.** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;...”*

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

**“Artículo 2.** *Son objetivos de la presente Ley:...*

**...IV.** *Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;*

**V.** *Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;...*

**...Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

**...IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;...”*

En consecuencia, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la FND la versión pública del instrumento legal en los términos que se precisan, de acuerdo a la siguiente

**Solicitud**

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los artículos 44, fracción II, y 103 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los numerales Segundo, fracción III, y Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales*, sirva el presente para solicitar sea aprobada la versión pública presentada de la escritura pública número 241, de fecha 31 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo José Orozco Hernández, auxiliar de la notaría pública no. 13 de la Ciudad de Tehuacán, Estado de Puebla, en la que se otorgó poder a los Abogados Externos, a fin de proceder a su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO.** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el inciso 4.1.2. del apartado 4.1., Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, de sus Reglas de Operación vigentes, **aprueba por unanimidad**, la versión pública de las escrituras presentadas por la Gerencia Jurídica Normativa y de Apoyo a la Administración, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, para su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE). -----

**Comité de Transparencia**

----- **IV. 2. GERENCIA JURÍDICA NORMATIVA Y DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN (SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA).** -----

----- **IV.2.1.** Solicitud de confirmación de las versiones públicas presentadas de las actas del Comité de Transparencia correspondientes a la 20° Sesión Extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2017 y a la 4° Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2017, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública. -----

Me refiero a las Actas correspondientes a la 20° Sesión Extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2017 y a la 4° Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2017. Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Gerencia Jurídica Normativa y de Apoyo a la Administración en su carácter de secretario del Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, solicita a este cuerpo colegiado confirme la versión pública del documento que se adjunta al presente oficio, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la información que la Entidad debe poner a disposición del público en los medios electrónicos correspondientes; con base en los argumentos que se exponen a continuación.

**Fundamentación y motivación****Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)**

**“Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...  
**XXXIX.** Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;  
...”

En concordancia con la resolución No. FND/C.T.1/2018 del 02 de mayo de 2018, emitida por ese Comité de Transparencia, el nombre del Oficial de Cumplimiento y Gerente de la Unidad de Prevención de Lavado de Dinero, ambos adscritos a la Unidad de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Terrorismo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (en adelante “Unidad de PLD/FT”), se clasifican como información reservada por 5 años con fundamento en lo establecido en los artículos 110, fracciones V y XIII de la LFTAIP, en relación con el artículo 38 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y numerales Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación que a la letra señalan lo siguiente:

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)**

**“Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...] **V.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

[...] **XIII.** Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la

## Comité de Transparencia

*Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”*

**Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**

**“Artículo 38.** *La información y documentación soporte de los Avisos, así como la identidad de quienes los hayan presentado y, en su caso, de los representantes designados en términos del artículo 20 de la Ley y del representante de las Entidades Colegiadas a que se refiere el artículo 27, fracción IV, de este ordenamiento, se considera confidencial y reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación**

**“Vigésimo tercero.** *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

**Trigésimo segundo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.*

**Trigésimo tercero.** *Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:*

**I.** *Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*

**II.** *Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*

**III.** *Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*

**IV.** *Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*

**V.** *En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*

**VI.** *Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”*

Los artículos 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, en relación con el artículo 38 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y numerales Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, prevén que se considerará información reservada: aquella que de darse a conocer pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; así como aquella que por disposición expresa de una Ley le otorgue tal carácter. Siendo el caso que nos ocupa, ya que, al dar a conocer información referente a los servidores públicos adscritos a la Unidad de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento al Terrorismo, se podrían poner en riesgo su vida, seguridad e integridad física, constituyendo un grave riesgo para la capacidad operativa de la Unidad de PLD/FT.

## Comité de Transparencia

Asimismo, en términos del 38 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la identidad de quienes presenten avisos y la información y documentación soporte, se consideran información confidencial y reservada; en el caso específico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, quien rinde los avisos de referencia es el servidor público designado como Oficial de Cumplimiento, por lo que su identidad (nombre) se considera como información reservada, en términos del artículo 110, fracción XIII, de la LFTAIP.

La clasificación de la información se motiva bajo las siguientes consideraciones:

**1.-** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

Dicho riesgo se acentúa al dar a conocer los nombres de los servidores públicos adscritos a la Unidad de PLD/FT, pues estos datos podrían ser utilizados para tener un acercamiento con los servidores públicos encargados de manejar la información relacionada con investigaciones realizadas en el ámbito de su competencia, buscando amedrentarlos o coaccionarlos, llegando incluso, a poner en riesgo su vida.

**2.-** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El perjuicio que supone la divulgación de los nombres de los servidores públicos adscritos a la Unidad de PLD/FT, supera el interés público de que ésta se difunda, toda vez que al darse a conocer dicha información se expone la integridad física de los servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa, quienes pueden ser coaccionados para modificar su actuar o inclusive agredidos, a fin de obstaculizar con ello el curso de la atención de los asuntos.

En este sentido resulta importante señalar, que el riesgo al que están expuestos los servidores públicos adscritos a la Unidad de PLD/FT, proviene de la etapa de investigación, que es donde se genera un mayor riesgo para los servidores públicos, en razón del proceso deliberativo que realizan quienes en ella participan.

De esta manera, los servidores públicos adscritos a la Unidad de PLD/FT, en sus distintos niveles y jerarquías, desarrollan sus funciones en torno a una serie de acciones coordinadas, de forma tal que cada uno aporta a las investigaciones una parte esencial, contribuyendo así, al logro de los objetivos institucionales de esta Unidad Administrativa.

Asimismo, debe añadirse, que las investigaciones antes referidas, se dan en gran medida con el apoyo del personal administrativo, quien tiene bajo su responsabilidad, la recepción, entrega y archivo de los documentos concernientes a los asuntos a cargo de esta Unidad Administrativa, los cuales, por su trascendencia, deben ser debidamente resguardados, pues su sustracción, desaparición o destrucción, podría llegar a poner en riesgo los resultados de la Unidad de PLD/FT.

**3.-** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La limitación a la publicidad de los nombres y firmas de los servidores públicos adscritos a la Unidad de PLD/FT se adecua al principio de proporcionalidad en virtud de que los beneficios de dar a conocer dicha información, resultan irrelevantes frente al riesgo que corre el personal que integra esta Unidad Administrativa de ser coaccionados o afectados en su integridad física

**Comité de Transparencia**

En consecuencia, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la FND la versión pública del acta correspondiente en los términos que se precisan, de acuerdo a la siguiente

**Solicitud**

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los artículos 44, fracción II, y 103 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los numerales Segundo, fracción III, y Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales*, sirva el presente para solicitar sean aprobadas las versiones públicas presentadas de las Actas correspondientes a la 20° Sesión extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2017 y a la 4° Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2017 del Comité de Transparencia de fecha 14 de diciembre de 2017, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el inciso 4.1.2. del apartado 4.1., Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, de sus Reglas de Operación vigentes, **confirma por unanimidad**, las versiones públicas de las actas correspondientes a la 20° Sesión Extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2017 y a la 4° Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2017 del Comité de Transparencia. -----

**----- IV.3. GERENCIA JURÍDICA REGIONAL DE LA COORDINACIÓN REGIONAL SUR. -----**

----- **IV.3.1.** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial, respecto de la solicitud de información número 0656500005118. -----

Por medio de la presente ficha de información, la Gerencia de Supervisión y Cobranza y la Gerencia Jurídica en la Coordinación Regional Sur, esta última como Enlace de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas a la Coordinación Regional Sur, solicitan a este Cuerpo Colegiado **confirme** la clasificación de información con carácter confidencial respecto de la solicitud de información emitida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales bajo el número 0656500005118, con base en los argumentos que se exponen a continuación.

**Antecedentes**

El día 07 de mayo del 2018, ingresó a la Unidad de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (en lo sucesivo "FND"), la solicitud de información número **0656500005118** en la que se solicita lo siguiente:

*"los documentos que refieran la situación actual de cumplimiento de obligaciones, quejas de los usuarios, situación patrimonial y financiera, avisos de quiebra, declaración de no pago a clientes o cualquier acreedor, o cualquier documento que manifieste insolvencia o solvencia de la Sociedad Financiera Popular innominada La Perseverancia del Valle de Tehuacán, S.A. de C.V. con R.F.C. PVT051116FU5 con domicilio radicado en la Ciudad de Tehuacán en el Estado de Puebla." (sic).*

## Comité de Transparencia

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que, por lo que comprende a la información y a la expresión documental contenida en la solicitud antes señalada, estas Unidades Administrativas nos encontramos impedidas para proporcionar cualquier documento o información solicitada, en virtud de que se encuentran tuteladas al amparo del secreto bancario y fiduciario manteniendo su carácter de "confidencial", de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 fracciones VI, XV y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), ya que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, acorde a su margen de operación y no en función de su naturaleza jurídica, está en posibilidad de invocar el secreto bancario y fiduciario previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, de acuerdo a lo establecido en su artículo 7 fracciones II y XI de su Ley Orgánica, facultándola para prestar servicios financieros, como lo es el otorgamiento de créditos y practicar operaciones de fideicomiso y actuar como institución fiduciaria, y consecuentemente, tiene que guardar el sigilo sobre la información que deriva de la operaciones de crédito y de fideicomiso, dada la relación de confianza que surge entre el cliente y el sujeto obligado.

**La Ley Orgánica de la FND** en su **artículo 7** establece que la FND, para el cumplimiento de su objeto podrá realizar las operaciones listadas en dicho artículo como: "**I. Otorgar préstamos o créditos a ...**", "**XI. Practicar las operaciones de fideicomiso**", "**XV. Prestar el servicio de avalúos**", etc.

Por lo tanto, es correcto pensar que sí se debe aplicar por analogía el derecho bancario y fiduciario a la FND, ya que esta realiza operaciones que se encuentran reguladas por la LIC, y que por ende están protegidas para salvaguardar el derecho a la privacidad de los clientes.

Lo antes mencionado, se robustece con la con la siguiente Tesis:

168944. Tesis: I.30.C.695 C. *Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Pág. 1253*

### **DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

*"Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho."*

Agrarismo 227, Col. Escandón, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, 11800  
Tel. (55) 5230 1600 [www.gob.mx/fnd](http://www.gob.mx/fnd)

## Comité de Transparencia

Al respecto, es importante señalar que si bien el cliente en su carácter de fideicomitente es Beneficiario del Componente para el Otorgamiento de Garantías Líquidas Capitalizables, al amparo del Programa para la Constitución de Garantías Líquidas, establecido en las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2010, también es cierto que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) administra recursos a través del fideicomiso, mismos que fueron recibidos por parte del cliente y que por lo tanto constituyen dentro del fideicomiso un patrimonio privado.

Si bien, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, no forma parte del Sistema Bancario Mexicano, toda vez que no capta directa o indirectamente recursos del público, lo cierto es que la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la contempla como parte integrante del Sistema Financiero Mexicano, estando facultada para otorgar préstamos o créditos a los Intermediarios Financieros Rurales para que éstos, a su vez, concedan financiamiento para impulsar actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las actividades vinculadas al medio rural e indígena, lo que ocasiona ineludiblemente, que no sólo le aplique y observe lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito, sino en las demás leyes financieras.

De tal suerte que, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, tiene permitido practicar operaciones de fideicomiso, e inclusive actuar como institución fiduciaria, con las restricciones siguientes:

- i) Captar recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente.
- ii) Desempeñar los fideicomisos previstos en el artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;
- iii) Actuar en fideicomisos con la finalidad de evadir limitaciones contenidas en las leyes financieras;
- iv) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos destinados al otorgamiento de créditos en el que la Financiera tenga la facultad discrecional en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios entre otros.

Para comprender el marco normativo prudencial que fortalece la sana administración de las actividades permitidas a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero para cumplir con su objeto, al respecto el Artículo 1 en su Fracción I de las *Disposiciones de Carácter General en Materia Prudencial, Contable y para el Requerimiento de Información Aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero*, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2006, modificada con la Resolución publicada en el propio Diario el 22 de noviembre de 2013, 9 de enero de 2015 y 7 de enero de 2016, dispone a la letra lo siguiente:

**“Artículo 1.-**

(.....)

Para efectos de estas disposiciones, se entenderá por:

(.....)

**I.** Actividad crediticia, a la colocación de los recursos propios, mediante operaciones de préstamo, descuento, asunción de riesgos crediticios, aval y otro tipo de garantías o créditos en su más amplio sentido, así como cualquier operación que genere o pueda generar un derecho de crédito a favor de la Financiera Rural, respecto del cual exista un riesgo de incumplimiento.

**Comité de Transparencia**

Dichas actividades, operaciones y servicios otorgados por Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero están sujetos a lo dispuesto en su Ley Orgánica, según lo establecido en el Artículo 6 de su Ley Orgánica, el cual textualmente señala que:

**Artículo 6.-** *Las operaciones y servicios de la Financiera se registrarán por lo dispuesto en la presente Ley y, en lo no previsto y en el siguiente orden, por la legislación mercantil, por los usos y prácticas bancarios y mercantiles y por el Código Civil Federal.*

Por lo que se refiere a su organización y funcionamiento como organismo descentralizado, integrante del Sistema Financiero Mexicano en términos del artículo 4 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se aplicarán supletoriamente esta última, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones jurídicas relativas. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá interpretar para efectos administrativos los preceptos de esta Ley.

Aunado a lo anterior, es importante considerar que el Banco de México, ha expedido diversa normativa para regular a los integrantes del Sistema Financiero Mexicano; como lo es, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. Entre dichos instrumentos, normativos se encuentra la Circular 3/2012 que establece lo siguiente:

**“CIRCULAR 3/2012, A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y A LA FINANCIERA RURAL, ASUNTO: DISPOSICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LA FINANCIERA RURAL.**

El Banco de México con el objeto de facilitar la consulta de la regulación aplicable a las instituciones de crédito y a la **Financiera Rural**, ha resuelto compilar, uniformar y sistematizar su contenido, utilizando una estructura similar a la empleada en diversas leyes mediante la división de temas agrupados en títulos, capítulos, apartados, secciones y artículos. Lo anterior, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, proteger los intereses del público y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

En tal sentido, se integra en un solo ordenamiento la regulación dirigida a las instituciones de banca múltiple contenida en la Circular 2019/95 y a las instituciones de banca de desarrollo y a la Financiera Rural contenida en la Circular 1/2006, así como la regulación dirigida a las instituciones de crédito establecida en las Circulares 23/2008, 25/2008 y 23/2009, que regulan la determinación del monto a partir del cual los cheques deberán ser nominativos, la transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral, así como la domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero, respectivamente.

**TITULO PRIMERO****DISPOSICIONES PRELIMINARES****CAPITULO UNICO  
DISPOSICIONES GENERALES****Sujetos**

**Artículo 1.** Las presentes Disposiciones son aplicables a las instituciones de Banca Múltiple y a las instituciones de Banca de Desarrollo. Salvo cuando se especifique lo contrario.

**Definiciones**

**Artículo 2.** Para fines de brevedad, en singular o plural, en las presentes Disposiciones Se entenderá por (...)

## Comité de Transparencia

<b>Instituciones de Banca de Desarrollo</b>	Al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo: al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; Institución de Banca de Desarrollo, al Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo a Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. <b>Para efectos de las presentes Disposiciones se entenderá que la Financiera Rural es parte de esta definición.</b>
---	--

(...)

## CAPITULO III

## SERVICIOS

(...)

## Sección III Otros servicios

De acuerdo a lo anterior, el Banco de México asimiló a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero como una Institución de Banca de Desarrollo, con la finalidad de:

- i) Promover el sano desarrollo del Sistema Financiero;
- ii) Proteger los intereses del público y
- iii) Propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos

Es importante considerar que, si bien la Ley de Instituciones de Crédito no contempla a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; sin embargo, eso no significa que no les resulte aplicable dicho ordenamiento en ciertos artículos; máxime si la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es su órgano regulador y supervisor, y aunque nuestra Institución no está considerada como una banca, porque no capta recursos y tiene prohibido hacerlo, sin embargo, si los administra y son parte integrante del Sistema Financiero Mexicano. Por lo que, si tenemos la posibilidad de invocar el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En atención a lo anterior, presentamos solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter de confidencial por parte de estas Unidades Administrativas, toda vez que se encuentran impedidas para proporcionar al solicitante la información, en virtud de encontrarse tutelada al amparo del secreto bancario y fiduciario, manteniendo su carácter de "Confidencial", respecto de lo cual se solicita a este H. Cuerpo Colegiado **Confirme** la clasificación en su carácter de Confidencial de la información requerida en la solicitud de información número 0656500005118, en términos de lo que establecen la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones públicas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

**Fundamentación**

## Comité de Transparencia

La solicitud que se plantea a este H. Cuerpo Colegiado obedece a que esta Unidad Administrativa se encuentra impedida para proporcionar al solicitante la información, en virtud de encontrarse tutelada al amparo del secreto bancario y fiduciario, manteniendo su carácter de "Confidencial", lo anterior encuentra fundamento en los siguientes ordenamientos:

**“Artículo 142.-** *La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en las fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.*

*Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.*

....

*Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.*

*Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.*

*Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo”.*

....

**“Artículo 46.-** *Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:*

...

VI. *Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;*

...

XV. *Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;*

## Comité de Transparencia

De lo anterior, podemos observar que, la Ley de Instituciones de Crédito tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, así como la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito y financieras.

En dicho cuerpo normativo se prevé que el Sistema Bancario Mexicano está integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, cuyo objeto principal sea la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, incluyendo la asunción de obligaciones por cuenta de terceros.

En ese orden de ideas el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, prevé de manera específica el secreto bancario y fiduciario a que hace referencia el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al establecer la confidencialidad que deberán guardar las instituciones de crédito, respecto de la información que posean de sus clientes sobre los depósitos, operaciones o servicios.

### Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*113. Se considera información confidencial:*

*I....*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*

*III..."*

### *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones públicas.*

### CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*I. ...*

*II. ...*

*III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

## Comité de Transparencia

*Cuadragésimo segundo. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, independientemente de la prohibición de los fideicomisos secretos, señalada en el artículo 394, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para clasificar la información por secreto fiduciario o bancario, deberán acreditarse los siguientes elementos:*

- I. Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito;*
- II. Que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones;*
- III. Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, y*
- IV. ...*

*Es importante mencionar que desde la firma del formato de solicitud de Crédito que los clientes entregan a la FND se contiene la leyenda de "Confidencialidad". Dicho formato se acompaña de la información y documentación que será sometida a consideración de la instancia de autorización correspondiente, lo anterior, toda vez que se integra un expediente con los datos y documentación proporcionada por el cliente misma que se considera de carácter confidencial, por lo que se solicita a este H. Cuerpo Colegiado tome en consideración los argumentos expuestos a efecto de que la documentación relativa al cliente se clasifique como confidencial en términos de lo dispuesto por el Artículo 113 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)*

*Cabe señalar, que los recursos financieros con los que opera Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero para el otorgamiento de sus créditos mediante sus programas y productos crediticios provienen de su Patrimonio, el cual queda definido en el Artículo 22 de su Ley Orgánica, que a la letra dice:*

*Artículo 22.- El patrimonio de la Financiera se integrará por:*

- I. Los recursos que, en su caso, le sean asignados de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación;*
- II. Los intereses, rentas, plusvalías, rendimientos y demás recursos que obtenga de las inversiones que realice y operaciones que celebre;*
- III. Los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran para el adecuado cumplimiento de su objeto, así como aquellos que adquiera por otros medios y que puedan ser destinados a los mismos fines, y*
- IV. Los demás bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier otro título.*

*La Financiera creará un fondo cuyo soporte operativo estará a su cargo. Los recursos del fondo serán empleados para el cumplimiento del objeto de la Financiera. Cualquier canalización o aportación de recursos a dicho fondo se considerará gasto para efectos del presupuesto de la Financiera.*

*De acuerdo con lo anterior, la información y documentación relativa a las operaciones y servicios, tienen carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios en ningún caso podrán dar, notificar u otorgar información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.*

*En términos del citado artículo 142 de la LIC, la figura del secreto bancario y fiduciario prevé la obligación de confidencialidad de la información de cualquier operación fiduciaria, en protección a la privacidad de sus usuarios. La Ley de*

## Comité de Transparencia

Instituciones de Crédito, regula el secreto bancario y fiduciario, como una obligación de las instituciones de crédito de mantener el sigilo de las operaciones que realizan, en protección al derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios.

La finalidad del secreto bancario y fiduciario es: a) regular la relación entre una institución bancaria y sus clientes; b) resguardar la información económica y patrimonial de los usuarios de las instituciones financieras; c) proteger el derecho a la privacidad de los clientes y usuarios; d) prohibir la entrega de noticias o información de depósitos, operaciones o servicios, y e) proteger el derecho a la vida privada de los gobernados en su condición de clientes o deudores de las entidades bancarias.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente o el fideicomisario.

De lo anterior, podemos observar que, la Ley de Instituciones de Crédito tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, así como la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, pero en específico de acuerdo al tema que nos ocupa el secreto bancario y fiduciario que podría verse vulnerado en caso de que se atienda la solicitud planteada.

La figura del secreto fiduciario está sustentada en una relación de confianza que surge entre el cliente y la institución, permitiendo a ésta la incursión al ámbito económico o patrimonial de una persona derivado de la operación de fideicomiso, por lo que no es procedente entregar información a persona distinta del Fideicomitente o Fideicomisario; lo que tiene sustento en las siguientes tesis:

*183823. I.140.C.18 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Julio de 2003, Pág. 1111.*

**FIDEICOMISO. PARA QUE SE PRODUZCA LA REVELACIÓN DEL SECRETO FIDUCIARIO ANTE TRIBUNALES O AUTORIDADES EN PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES, SE REQUIERE NECESARIAMENTE QUE ÉSTOS SEAN ENTABLADOS POR EL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, COMITENTE O MANDANTE, CONTRA LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA O VICEVERSA.**

*De la interpretación conjunta de los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito se desprende el establecimiento de la figura conocida como el "secreto fiduciario", que impone a las instituciones de crédito la obligación de guardar reserva o sigilo sobre la información que derive de las operaciones de fideicomiso a que se refiere el artículo 46, fracción XV, de la misma ley, salvo que tal información sea solicitada por la Comisión Nacional Bancaria, las autoridades o tribunales, en juicios o reclamaciones que sean instaurados por el fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, contra la institución crediticia o viceversa, y como la figura del secreto fiduciario está sustentada en una relación de confianza que surge entre el cliente y la institución, permitiendo a ésta la incursión al ámbito económico o patrimonial de una persona derivado de la operación de fideicomiso, de ello se concluye que no basta que en un procedimiento judicial determinado, cualquier persona que no tenga previamente reconocida calidad jurídica en el contrato de fideicomiso, demande información sobre el mismo al fiduciario o fideicomitente o a ambos a la vez, para que se estime que no hay violación al secreto fiduciario, porque sería tanto como hacer a un lado el espíritu de la ley y admitir como legal un fraude a ésta, pues bastaría activar la función jurisdiccional e involucrar al fiduciario o fideicomitente para obtener cualquier clase de información relacionada con las*

Agrarismo 227, Col. Escandón, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, 11800  
Tel. (55) 5230 1600 [www.gob.mx/fnd](http://www.gob.mx/fnd)

**Comité de Transparencia**

*operaciones bancarias a que se refiere el artículo 46 y, en particular, su fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito.*

**DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 71/2003. Banco Nacional de México, S.A. 13 de marzo de 2003.*

*Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.*

*Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, julio de 1998, página 393, tesis I.40.A.282 A, de rubro: "SECRETO BANCARIO O FIDUCIARIO. SUPUESTOS EN QUE NO SE DA EL."*

*195946. I.40.A.282 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Julio de 1998, Pág. 393.*

**SECRETO BANCARIO O FIDUCIARIO. SUPUESTOS EN QUE NO SE DA EL.**

*De una correcta interpretación de los artículos 117 y 118 en relación con el 46, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito, se aprecia que, la información sobre cualquier tipo de operación efectuada en una institución de crédito, está restringida y únicamente puede ser solicitada por la autoridad judicial en un juicio en el que el titular sea parte y sólo para fines fiscales, además que constituye responsabilidad civil o penal para la institución que viole el secreto de las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y llevar a cabo mandatos y comisiones, inclusive ante los tribunales en juicios, que no sean entablados por el fideicomitente o fideicomisario, comitente o mandante, contra la institución o viceversa.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Queja 314/97. Manuel Camacho Téllez, Delegado Fiduciario en el Fideicomiso Denominado Fondo Bancario de Protección al Ahorro. 25 de junio de 1997. Unanimidad de votos.*

*Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.*

*Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, septiembre de 1996, tesis I.90.C.40 C, página 721, de rubro: "SECRETO BANCARIO. SI LA INFORMACIÓN LA SOLICITA LA AUTORIDAD QUE CONOCE DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS, NO EXISTE VIOLACIÓN AL."*

**Motivación**

Como se señaló en la "Fundamentación", estas Unidades Administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias, declaran estar impedidas para entregar información respecto a la solicitud de información antes mencionada, toda vez que la misma se encuentra tutelada al amparo del secreto bancario y fiduciario y por ende tiene carácter de confidencial, en términos de lo antes expuesto.

**Solicitud**

Por lo antes expuesto, solicitamos a ese H. Comité de Transparencia, apruebe la solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial, derivada de la solicitud de información emitida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la



## Comité de Transparencia

Información Pública y Protección de Datos Personales bajo el número **0656500005118**.

**Roselina Isela Palacios Gonzalez:** Menciona la limitante que tienen por tratarse de secreto fiduciario y señala que en los contratos de fideicomiso y en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito establece la responsabilidad de fiduciario de hacer el pago de daños y perjuicios que se lleguen a considerar. De igual manera es un riesgo institucional por estar otorgando información, y de igual manera se tendrían elementos en determinado momento en caso de que el solicitante tramitara su revisión ante el INAI.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el inciso 4.1.2. del apartado 4.1., Facultades, de sus Reglas de Operación, **CONFIRMA** la clasificación de información con carácter confidencial presentada por parte de la Gerencia de Supervisión y Cobranza y la Gerencia Jurídica en la Coordinación Regional Sur, como Enlace de la Unidad de Transparencia, para atender la solicitud de información emitida por el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales bajo el número **0656500005118**. -----

### ----- IV.4. SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA JURÍDICA DE CRÉDITO Y APOYO AL PROSECRETARIADO. -----

- - - - IV.4. 1 Solicitud de ampliación de plazo de respuesta para atender adecuadamente la solicitud de información número 0656500005618. -----

Por medio de la presente la Subdirección Corporativa Jurídica de Crédito y Apoyo al Prosecretariado, solicita a este Cuerpo Colegiado autorice la ampliación en el plazo de respuesta para atender adecuadamente la solicitud de información número 0656500005618.

### Antecedentes

El día 25 de mayo de 2018 ingresó a la Unidad de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (en lo sucesivo "FND"), la solicitud de información número 0656500005618 en la cual solicita lo siguiente:

"REQUIERO COPIA DE LAS ACTAS DEL MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FINANCIERA RURAL POR LOS EJERCICIOS 2005 Y 2006"

### Justificación

En razón la antigüedad y volumen de la información solicitada y que la misma debe ser debidamente analizada por distintas Áreas para estar en condiciones de someter a este Cuerpo Colegiado la solicitud para liberar versiones públicas de dichos documentos, en su caso, es necesario someter a consideración a este H. Cuerpo Colegiado, una ampliación por diez días más al plazo de respuesta para cumplir con la entrega de la misma. Lo anterior en los términos de los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Solicitud

**Comité de Transparencia**

En razón de lo anterior, atentamente solicito se presente al Comité de Transparencia en su 8ª Sesión Extraordinaria a celebrarse el 14 de junio de 2018, una solicitud para autorizar una ampliación por diez días más al plazo de respuesta, para atender la solicitud de información número 0656500005618.

**Enrique Cortes Gutierrez:** Menciona que las actas están en revisión y por el tiempo, ya debe de existir algún crédito, de igual manera, por el tema de secreto bancario, se están preparando las versiones públicas y por el volumen de las mismas se solicita la prórroga para ser desahogada dicha solicitud.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en términos del numeral 4.1.2 del apartado 4.1, Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, **aprueban por unanimidad** la ampliación de plazo de respuesta para atender adecuadamente la solicitud de información número 0656500005618. --

----- **V. INFORMES Y SEGUIMIENTOS DE ACUERDOS.** -----

----- **VI. ASUNTOS GENERALES.** -----

Autorización del Plan Anual de Desarrollo Archivístico 2018, presentado por el Coordinador del Área de Información de Procesos y Atención de Auditorías, en representación del Responsable del Área Coordinadora de Archivos -----

De conformidad a lo establecido en el numeral 4.9 de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia de la FND, solicito de su apoyo a efecto, sea incorporado en el Orden del día de la próxima sesión de ese cuerpo colegiado, la validación del siguiente documento en materia de Archivos:

. *Plan Anual de Desarrollo Archivístico 2018*

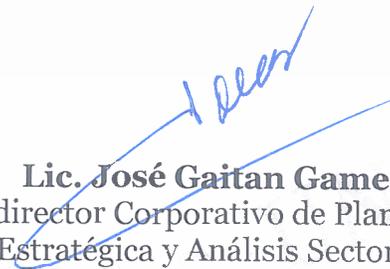
Lo anterior, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en las fracciones I y II del artículo 12 de la Ley Federal de Archivos.

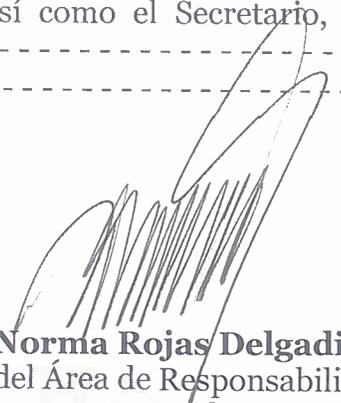
**Edgar Enrique Anda Rodriguez:** Explicó que este programa anual da cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Federal de Archivos en la fracción I y VI, y a efecto de formalizar su emisión, se presenta ante el H. Comité de Transparencia el "Plan Anual de Desarrollo Archivístico", teniendo como objetivo entre otros, la actualización del catálogo de disposición documental por parte de los responsable de archivo de trámite de la Institución, así como la implementación de un programa de capacitación en materia de archivos, un seguimiento permanente a la organización archivística a través de brindar asesorías, la implementación de actividades de supervisión y verificación, asimismo, llevar a cabo el seguimiento a la elaboración de guía simple e inventario documental y la implementación de un programa de actividades del archivo de concentración de la FND.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en términos del numeral 4.1.2 del apartado 4.1, Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, **aprueban por unanimidad** la autorización del Plan Anual de Desarrollo Archivístico 2018. -----

**Comité de Transparencia**

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las dieciocho treinta horas levantándose para constancia la presente acta que firman: el suplente del Presidente del Comité de Transparencia, el Funcionario designado en suplencia por el Titular del Órgano Interno de Control, el suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos de esta Institución, así como el Secretario, quienes asistieron a la celebración de la presente sesión. -----

  
**Lic. José Gaitan Gamez**  
Subdirector Corporativo de Planeación  
Estratégica y Análisis Sectorial  
Suplente del Presidente del Comité de  
Transparencia

  
**Lic. Norma Rojas Delgadillo**  
Titular del Área de Responsabilidades  
del Órgano Interno de Control en  
suplencia del Titular del Órgano  
Interno de Control

**Secretario**

  
**Lic. Edgar Enrique Anda  
Rodríguez**  
Coordinador de Área de Información  
de Procesos y Atención de Auditorías y  
Suplente del Responsable del Área  
Coordinadora de Archivos

  
**Lic. Erick Morgado Rodríguez**  
Gerente Jurídico Normativo y de  
Apoyo a la Administración

